

Ref. Proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real No. 2020-00012-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT 899.999.284-4
D/do. YOLANDA OJEDA GILON con C.C. 34.445.279

INFORME SECRETARIAL. Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que la apoderada de la parte demandante, la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA allega memorial en el que renuncia al poder que le fuera otorgado, se constata que el memorial fue enviado al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal de SINERGY CONSULTORES S.A.S., quien en su momento fue la persona jurídica que le otorgó el poder. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 426

Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real No. 2020-00012-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT
899.999.284-4
D/do. YOLANDA OJEDA GILON con C.C. 34.445.279

En atención al informe secretarial se aceptará la renuncia al poder otorgado a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y tarjeta profesional No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

Ref. Proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real No. 2020-00012-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT 899.999.284-4
D/do. YOLANDA OJEDA GILON con C.C. 34.445.279

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5830193b69903a558e35397ad8c4f3e732624eecd49829db9e3ed8d5add0fb7

Documento generado en 12/03/2021 11:04:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-0045-00
D/te.: ALBA ALIRIA FAJARDO CAPOTE
D/do.: JHON JAIRO GARCIA LARRAHONDO

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 12 de marzo del dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que el apoderado de la parte demandante presentó escrito donde sustituye poder. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 439

Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-0045-00
D/te.: ALBA ALIRIA FAJARDO CAPOTE
D/do.: JHON JAIRO GARCIA LARRAHONDO

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo normado en los artículos 74 y 75 de la Ley 1564 de 2012, se accederá a lo solicitado.

Por otra parte, se observa que se adjuntan capturas de pantalla de whatsapp, para acreditar la notificación personal, pero debido a que no hay manera de corroborar que se recibió la información por el destinatario y no es el medio de notificación, se instará a la parte demandante que realice las gestiones tendientes a la **notificación personal** de la parte demandada en la dirección física suministrada, conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ...

RESUELVE:

Calle 3 No. 3- 31 Segundo Piso Palacio
Correo electrónico Juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-0045-00
D/te.: ALBA ALIRIA FAJARDO CAPOTE
D/do.: JHON JAIRO GARCIA LARRAHONDO

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder conferido a la estudiante XIOMARA ALEXANDRA REYES CAMPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.795.062 y código estudiantil 100115021379 de la Universidad del Cauca.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante ISABEL SOFIA PINO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.809.675 y código estudiantil 100116011063 de la Universidad del Cauca, para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder y la sustitución otorgada.

TERCERO: NO TENER por agotada la **notificación personal** a JHON JAIRO GARCIA LARRAHONDO.

CUARTO: INSTAR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de la parte demandada, conforme lo indicado en precedencia, pudiendo remitir a la dirección física suministrada, la demanda, anexos y auto a notificar, allegando al Juzgado constancia de recibido y copia cotejada y sellada o medio que acredite qué documentos fueron entregados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2023010059a2d3a77cbb7c657018ead8716ddff9ae5265022215acc0d40c
3f54**

Documento generado en 12/03/2021 11:04:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 3 No. 3- 31 Segundo Piso Palacio
Correo electrónico Juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo HIPOTECARIO No. 2020-00080-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
D/do. MONICA ALEXANDRA FERNANDEZ PABON.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante, presentó escrito donde renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 440

Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo HIPOTECARIO No. 2020-00080-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
D/do. MONICA ALEXANDRA FERNANDEZ PABON.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012¹, se aceptará.

Igualmente, la parte demandante deberá realizar las gestiones tendientes a la **notificación personal** de la parte demandada, conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y normas concordantes.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y T.P. 315.046 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Ref. Ejecutivo HIPOTECARIO No. 2020-00080-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
D/do. MONICA ALEXANDRA FERNANDEZ PABON.

TERCERO: INSTAR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de la parte demandada, conforme lo indicado en precedencia, pudiendo remitir por el medio elegido demanda, anexos y auto a notificar, allegando al Juzgado constancia de recibido o acuse de recibo y copia cotejada y sellada o medio que acredite qué documentos fueron entregados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

037f59fb5610bd925c129d06042b78c0886f15339d29e6dfd6963fe9fbc2614a

Documento generado en 12/03/2021 03:23:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00133-00
D/te. FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO.
D/do. ANA ARGELIA GUERRERO CASTRO.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, doce (12) marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte ejecutante solicitó se requiera "a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que allegue al proceso el certificado de tradición del bien inmueble que se ordenó embargar como garantía de pagó de la deuda, con el fin de seguir adelante el proceso". Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 441

Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00133-00
D/te. FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO.
D/do. ANA ARGELIA GUERRERO CASTRO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se procederá a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que dé cumplimiento a la inscripción de EMBARGO Y SECUESTRO, de los derechos de cuota que le corresponden a la demandada ANA ARGELIA GUERRERO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.672.356, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-185026 y remita a este Juzgado el correspondiente Certificado de Tradición.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que dé cumplimiento a la inscripción de EMBARGO Y SECUESTRO, de los derechos de cuota que le corresponden a la demandada ANA ARGELIA GUERRERO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.672.356, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-185026 y remita a este Juzgado el correspondiente Certificado de Tradición, conforme a lo dispuesto en Auto 705 del 30 de julio del 2020.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00133-00
D/te. FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO.
D/do. ANA ARGELIA GUERRERO CASTRO.

SEGUNDO: Dar cita al Dr. FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO, para que se acerque a las instalaciones del Juzgado el miércoles 17 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m., para que retire los oficios con firmas originales dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y se le insta a remitir al correo electrónico del Juzgado los oficios con constancia de recibido de la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84878197db6b24e7c557546943720a61dfb8de389b41cbf0740a5f313ec56f59

Documento generado en 12/03/2021 03:25:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00317-00
D/te. OLGA INÉS ERAZO BOLAÑOS con C.C. 34.532.306
D/do. VÍCTOR HUGO SANTIAGO ÁVILA con C.C. 10.295.427
MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ con C.C. 25.706.998



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 427

Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00317-00
D/te. OLGA INÉS ERAZO BOLAÑOS con C.C. 34.532.306
D/do. VÍCTOR HUGO SANTIAGO ÁVILA con C.C. 10.295.427
MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ con C.C. 25.706.998

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, una vez subsanada la demanda dentro del término concedido, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

OLGA INÉS ERAZO BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.532.306, presentó a través de endosatario para el cobro judicial, demanda Ejecutiva Singular contra VÍCTOR HUGO SANTIAGO ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.295.427 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.706.998, domiciliados en Popayán.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, una (1) letra de cambio sin número, por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), con fecha de vencimiento del 01 de octubre de 2020, obligación a favor de OLGA INÉS ERAZO BOLAÑOS y a cargo de VÍCTOR HUGO SANTIAGO ÁVILA y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de OLGA INÉS ERAZO BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.532.306 y en contra de VÍCTOR HUGO SANTIAGO ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No.

Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

OIGT

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00317-00
D/te. OLGA INÉS ERAZO BOLAÑOS con C.C. 34.532.306
D/do. VÍCTOR HUGO SANTIAGO ÁVILA con C.C. 10.295.427
MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ con C.C. 25.706.998

10.295.427 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.706.998, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio obrante y anexa a la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral primero de este escrito (\$2.000.000.00), desde el día 02 de octubre de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte ejecutada, en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa8c9b6f212af38e28ccbea6982bb002e6f9b0fa5bd273798f48e524af442
b82**

Documento generado en 12/03/2021 11:04:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

OIGT

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00317-00
D/te. OLGA INÉS ERAZO BOLAÑOS con C.C. 34.532.306
D/do. VÍCTOR HUGO SANTIAGO ÁVILA con C.C. 10.295.427
MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ con C.C. 25.706.998



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 436

Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00317-00
D/te. OLGA INÉS ERAZO BOLAÑOS con C.C. 34.532.306
D/do. VÍCTOR HUGO SANTIAGO ÁVILA con C.C. 10.295.427
MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ con C.C. 25.706.998

El endosatario para el cobro judicial en el proceso de la referencia solicita *"se sirva decretar EL EMBARGO DE LOS REMANENTES que por cualquier motivo se llegare a desembargar o del producto de remanente del producto de los embargados, o por cualquier motivo se llegare a desembargar dentro de un proceso EJECUTIVO NRO. 2020-00272-00 propuesto por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO ULTRAHUILCA contra VÍCTOR HUGO SANTIAGO ÁVILA que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN (CAUCA)."*

Vista la petición elevada por el endosatario para el cobro judicial, y en consideración a que el proceso sobre el cual se pretende que recaiga la cautela deprecada cursa en este mismo Despacho, se advierte que una vez revisado el proceso 2020-00272-00, el demandado en el proceso citado no es el señor VÍCTOR HUGO SANTIAGO ÁVILA. En consecuencia el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

NEGAR la petición elevada por el endosatario para el cobro judicial designado por la demandante, conforme a lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ**

**Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional**

OIGT

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00317-00
D/te. OLGA INÉS ERAZO BOLAÑOS con C.C. 34.532.306
D/do. VÍCTOR HUGO SANTIAGO ÁVILA con C.C. 10.295.427
MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ con C.C. 25.706.998

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1c344e8d483b350362dbe58e090be289d7343b8d174883208b06fe2e02
1850b**

Documento generado en 12/03/2021 11:04:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00319-00
D/te. CONSTRUMATERIALES LA TERCERA S.A.S. con NIT 901.099.048-7
D/do. RAFAEL ALBERTO SEMANATE ORDOÑEZ con C.C. 76.305.947



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 437

Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00319-00
D/te. CONSTRUMATERIALES LA TERCERA S.A.S. con NIT 901.099.048-7
D/do. RAFAEL ALBERTO SEMANATE ORDOÑEZ con C.C. 76.305.947

ASUNTO A TRATAR

Una vez recepcionado a través del correo electrónico del Despacho el escrito de subsanación de la demanda referenciada dentro del término concedido, se procederá a decidir sobre la admisión de esta, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Leído el escrito de subsanación encuentra el despacho que se subsana en debida forma las falencias primera, segunda y cuarta, empero, frente a la tercera falencia anotada en al auto inadmisorio de la demanda, a saber, *“Aunado a lo anterior, se torna necesario indicar al apoderado de la parte ejecutante que al ser el demandante una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, el mismo artículo del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 en su inciso final establece “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*, frente a la cual el apoderado de la parte ejecutante manifiesta *“Anexo al presente, Poder otorgado por el Doctor WILSON NABOR RENGIFO, demandante dentro de este proceso, donde se adiciona mi correo electrónico edgaragome@hotmail.com, el cual a su vez ha sido enviado al despacho del Juzgado (correo electrónico), desde el correo electrónico construmaterialeslatercera@hotmail.com, nueva dirección electrónica donde el demandante recibirá notificaciones, pues la inscrita está*

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00319-00
D/te. CONSTRUMATERIALES LA TERCERA S.A.S. con NIT 901.099.048-7
D/do. RAFAEL ALBERTO SEMANATE ORDOÑEZ con C.C. 76.305.947

cancelada.", sin embargo no aporta un nuevo certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos en el que se pueda evidenciar que el nuevo correo electrónico es el inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales tal y como indica textualmente el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y como se le ordenó corregir en el inadmisorio.

En consecuencia, se tiene que la demanda de la referencia no fue subsanada en debida forma, siendo procedente su rechazo conforme el art. 90 del C.G.P..

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular propuesta por CONSTRUMATERIALES LA TERCERA S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f3f5f06be84d4bd65e653b2d7e4c34d83487576a799cfc5cfc29e00d2b06
8a0**

Documento generado en 12/03/2021 11:04:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00007-00
D/te. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" con NIT No. 8915001820
D/do. CELSO IVAN PALECHOR FLORES con C.C. 76.322.387



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 438

Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00007-00
D/te. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" con NIT
No. 8915001820
D/do. CELSO IVAN PALECHOR FLORES con C.C. 76.322.387

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- El apoderado de la parte ejecutante aporta el correo electrónico del ejecutado, empero, no advierte la forma en que obtuvo esta información, deber contenido en el artículo octavo del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, que a la letra reza: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (resalto fuera de texto).
- Aunado a lo anterior, se observa una indebida acumulación de pretensiones toda vez que se solicitan los intereses moratorios a partir del momento en que el demandado dejó de cumplir con la obligación, es decir 30 de agosto de 2019, pero desconociendo que para que tal pretensión prospere debe discriminar cuota a cuota los conceptos de capital e intereses hasta la presentación de la demanda, calculando después de ello el capital insoluto con sus intereses de mora, a partir del momento de presentación de la demanda; de no ser así, deberá solicitar el capital total adeudado con los intereses moratorios a partir de la presentación de la

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00007-00
D/te. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" con NIT No. 8915001820
D/do. CELSO IVAN PALECHOR FLORES con C.C. 76.322.387

demanda. Se recuerda que la cláusula aceleratoria se materializa con la presentación de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" contra CELSO IVAN PALECHOR FLORES, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.759.684 y T.P. 290.165 del C.S. de la J., para actuar en este proceso conforme el poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62cf18afacfc3ada6873c7b8a4d175fab996c562a287f8ca914aa6f80c11d6
b9**

Documento generado en 12/03/2021 11:04:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo- No. 2016-00331-00
D/te.: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DELCAUCA
D/do.: MANUEL ALEJANDRO MELENJE ORDOÑEZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán **12 MAR 2021**. En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, solicitando designación de perito, pero dentro del proceso se observa que no se ha materializado el secuestro por lo tanto aún no existe bien alguno al cual se le pueda realizar el avalúo, además que a quien le corresponde aportar el mismo es a la parte demandante, conforme al artículo 444 del C.G.P. Sírvase Proveer.

GUSTAVO A BARRAGAN LOPEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 450

Popayán, **12 MAR 2021**

Ref.: Proceso Ejecutivo- No. 2016-00331-00
D/te.: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DELCAUCA
D/do.: MANUEL ALEJANDRO MELENJE ORDOÑEZ

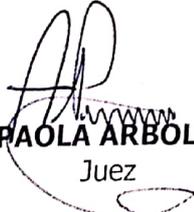
Visto el anterior informe que antecede el despacho no encuentra dentro del proceso oficio que informe que ya se procedió al secuestro del bien, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante sobre la designación del perito, de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que indique el trámite dado al despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular- No. 2017-00230-00
D/te. BANCO MUNDO MUJER S.A
D/do. CRISTHÓPER ANDRES RAMOS SANDOVAL

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 12 MAR 2021. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que la apoderada de la parte demandante, presentó escrito donde renuncia al poder otorgado, e igualmente se allega al proceso una solicitud de cesión de derechos litigiosos. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 435

Popayán, 12 MAR 2021

Ref. Proceso Ejecutivo Singular- No. 2017-00230-00
D/te. BANCO MUNDO MUJER S.A
D/do. CRISTHÓPER ANDRES RAMOS SANDOVAL

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que la solicitud de renuncia de poder se ajusta a lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

En atención al memorial presentado por el señor WALTER HARVEY PINZON FUENTES, quien manifiesta ser el Representante Legal del BANCO MUNDO MUJER S.A, mediante el cual allega escrito de CESION de los DERECHOS LITIGIOSOS que le correspondan dentro del asunto de la referencia, a la firma BANINCA S.AS. Así las cosas al tenor de lo dispuesto en el Art. 1969 del C.C., tal solicitud resulta improcedente por tratarse el presente asunto de un proceso de ejecución, por tanto la misma será negada.

De igual manera no se allega el certificado de Existencia y Representación Legal de las entidades intervinientes, que así lo acrediten, (Art. 663 C. Cio).

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Doctora ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDEZMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.949.047. Y T.P. 55310 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Calle 3 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL

Ref. Proceso Ejecutivo Singular- No. 2017-00230-00
D/te. BANCO MUNDO MUJER S.A
D/do. CRISTHOPER ANDRES RAMOS SANDOVAL

TERCERO: NEGAR LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, solicitada por la parte demandante, como quiera que al tenor del artículo 1969 del Código Civil, se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, situación que no resulta procedente en el presente asunto, por tratarse de un proceso de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00432
D/te. BANCO DE COLOMBIA S.A.
D/do. GINA PAOLA BURGOS ZAMBRANO

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, presentó certificación de notificación por correo electrónico, pero dentro del proceso no se puede determinar cuáles fueron los anexos enviados con la notificación ni la forma ni términos con los que cuenta el demandado para contestar la demanda. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 454

Popayán, 12 Marzo /2021

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00432
D/te. BANCO DE COLOMBIA S.A.
D/do. GINA PAOLA BURGOS ZAMBRANO

De conformidad con el informe secretarial y memorial que antecede, el Despacho observa sin lugar a dudas, que el acto procesal de notificación por medio electrónico, al que se ha hecho referencia, carece de validez, ya que en la certificación de notificación aportada al despacho no se allega los archivos adjuntos, ni la indicación de los términos y la forma de contestación de la demanda, ya que para la época el juzgado, solo atiende virtualmente, y presencial con cita previa, en tanto lo correcto era que se indicara el correo del juzgado a efectos de contestación de la demanda, e interposición de los recursos que considerase la parte demandada tuviere lugar.

Así las cosas, la parte demandante deberá realizar las gestiones tendientes a la **notificación personal** de la parte demandada, conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y normas concordantes.

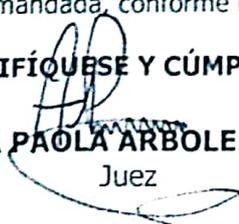
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por agotada la **notificación personal** a GINA PAOLA BURGOS ZAMBRANO.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal a la parte demandada, conforme lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00446-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. YIMMY DANIEL LEON RIVERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 448

Popayán, 12 MAR 2021

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00446-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. YIMMY DANIEL LEON RIVERA

En vista del memorial que antecede, donde la parte demandante informa que no se logró notificar al demandado ya que no reside en la dirección suministrada, solicita se autorice la dirección de correo electrónico para la notificación de YIMMY DANIEL LEON RIVERA en la siguiente dirección electrónica DANIEL28921@HOTMAIL.COM, y allega prueba de como obtuvo esta información, el juzgado accederá a ello razón por la cual, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR como nueva dirección para notificación del señor YIMMY DANIEL LEON RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.061.754.454 la dirección electrónica DANIEL28921@HOTMAIL.COM, de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR a la parte demandante que una vez realizada la notificación al demandado, aporte al despacho el acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA OCAMPO
Juez

Ref. Proceso, No. 2018-00576-00
D/te. SAHABA MIZRACHI SULIMAN
D/do. SAMUEL CARDOZO ILLERA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 12 MAR 2021. En la fecha, pasa al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, memorial solicitando autorice la dirección de correo electrónico del demandado, ya que la notificación realizada a la dirección física fue negativa, aporta prueba de cómo obtuvo esta información dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 449

Popayán, 12 MAR 2021

Ref. Proceso No. 2018-00576-00
D/te. SAHABA MIZRACHI SULIMAN
D/do. SAMUEL CARDOZO ILLERA

En vista del memorial que antecede, donde la parte demandante informa que la ejecutada no pudo ser notificada en la dirección suministrada en la demanda, solicita ordenar la notificación de la misma al señor SAMUEL CARDOZO ILLERA en la dirección de correo electrónico a smicardozoillera@gmail.com, el juzgado accederá a ello razón por la cual, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como nueva dirección para notificación del Señor SAMUEL CARDOZO ILLERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.549.973 en la dirección electrónica smicardozoillera@gmail.com, de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR: a la parte demandante para que realice la notificación personal al correo autorizado dentro del término previsto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-000156-00
D/te. BANCO AV VILLAS
D/do. GUILLERMO ANTONIO ORTIZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 12 MAR 2021 . En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante presentó memorial solicitando se ordene el emplazamiento de la parte demandada, pero dentro del proceso se evidencia que se realizó la notificación personal en dos direcciones distintas, obteniendo resultado positivo en una de ellas, por lo tanto se debe continuar con la notificación por aviso a la dirección donde surtió efecto la notificación personal. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN L.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 451

Popayán, 12 MAR 2021

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-000156-00
D/te. BANCO AV VILLAS
D/do. GUILLERMO ANTONIO ORTIZ

En atención al informe secretarial y en aras de garantizar el debido proceso, el despacho informa que dentro del proceso se encuentra en folios 41-52, los certificados de la entrega de notificaciones realizadas a el señor GUILLERMO ANTONIO ORTIZ, a las direcciones aportadas en la demanda, y que estas fue recibida satisfactoriamente en una de estas direcciones, por tal razón no es procedente darle trámite a dicha petición, ya que no se cumple con lo dispuesto por el Artículo 291 Numeral 4 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del señor GUILLERMO ANTONIO ORTIZ, identificado con cédula No. 4.708.937, por las razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación por aviso, en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Calle 3 No. 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00349
D/te. BANCO POPULAR
D/d0. JESUS ENAR MUÑOZ BRAVO

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, presentó notificación por correo electrónico, sin embargo a folio 30, se observa que se indica de una forma errada a la parte demandada como se debe realizar la contestación de la demanda, y el termino para hacerlo y teniendo en cuenta el decreto 806 del 2020 artículo 8 inciso 3. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 447

Popayán, **12 MAR 2021**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00349
D/te. BANCO POPULAR
D/d0. JESUS ENAR MUÑOZ BRAVO

De conformidad con el informe secretarial y memorial que antecede, el Despacho observa sin lugar a dudas, que el acto procesal de notificación por medio electrónico, al que se ha hecho referencia, carece de validez, toda vez que en la comunicación enviada, se indica de forma errada a la parte demandada como debe realizar la contestación de la misma, instándola a presentarse de forma personal a despacho, época para la que el juzgado, solo atiende virtualmente, y presencial con cita previa, en tanto lo correcto era que se indicara el correo del juzgado a efectos de contestación de la demanda, e interposición de los recursos que considerase la parte demandada tuviere lugar.

Así las cosas, la parte demandante deberá realizar las gestiones tendientes a la **notificación personal** de la parte demandada, conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, **ADVIERTE** que, para contestar la demanda, debe hacerlo a través del siguiente correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y dentro del término de traslado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por agotada la **notificación personal** a JESUS ENAR MUÑOZ BRAVO.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal a la parte demandada, conforme lo indicado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

Correo del juzgado -j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL

yy

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00261-00
D/te.: BANCO MUNDO MUJER – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
D/do.: ROCIO DEL CARMEN ERASO MORA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, **12 MAR 2021** En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que, el abogado CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, presenta memorial donde manifiesta que renuncia al poder conferido por el "FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A" como apoderado Judicial, pero el despacho no encuentra dentro del proceso la constancia donde le informa a su poderdante de su renuncia. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No 453

Popayán, **12 MAR 2021**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00261-00
D/te.: BANCO MUNDO MUJER – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
D/do.: ROCIO DEL CARMEN ERASO MORA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la petición elevada por el Dr. CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, ya que, no han aportado al proceso la constancia donde informa a su poderdante de su renuncia, como lo dispone el artículo 74 en su inciso 4 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,...

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de renuncia de poder presentada por el doctor CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado para que una vez informe a su poderdante de su decisión de renuncia, allegue la constancia al proceso para poder dar trámite a solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Calle 3 3-31 Segundo Piso- Palacio Nacional

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00345-00
D/ta. CAMILO ANCIZAR TORREZ
D/do. JESUS DAVID DIAZ OLAVE

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 12 MAR 2021. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que se presentó escrito donde la Dra. KELLY FERNANDA GONZALEZ COLORADO, sustituye poder al Dr. JUAN CARLOS ESPINOSA MAGROVEJO, para que continúe con la representación legal del señor CAMILO ANCIZAR TORRES ECHEVERRY, quien actúa como parte demandante dentro de este proceso. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 452

Popayán, 12 MAR 2021

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00345-00
D/ta. CAMILO ANCIZAR TORREZ
D/do. JESUS DAVID DIAZ OLAVE

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado aceptará la sustitución del poder que le fuera conferido a la Dra. KELLY FERNANDA GOZALEZ COLORADO, el cual se ajusta a la normatividad aplicable. En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,...

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido la Dra. KELLY FERNANDA GOZALEZ COLORADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.739.605 y T.P. 259410 del C. S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN CARLOS ESPINOSA MAGROVEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.209 y T.P. 248308 del C. S. de la J., conforme a la sustitución otorgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez